



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

**"Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009  
Sucre-Bolivia"**

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE  
N° 051 /09**



Sucre, 20 de Febrero de 2009

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que con registro No. CDE2-7, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal la nota CITE DESPACHO No. 0085/09 de 10 de febrero de 2009, remitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva, al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, solicitando la consideración y aprobación de los Convenio por Prestación de Servicios para la **"Atención del Seguro de Salud para el Adulto Mayor"**, a ser suscritos por el Gobierno Municipal de Sucre y los **diferentes Establecimientos de Salud** acreditados y establecidos en el Municipio.

Que, mediante **Ley N° 3323** de 16 de enero de 2006, se crea el Seguro de Salud para el Adulto Mayor (SSPAM), orientado a otorgar prestaciones de salud basado en la aplicación de los principios de universalidad, solidaridad, equidad, integralidad y gratuidad, a favor de los ciudadanos bolivianos mayores de 60 años de edad con radicatoria permanente en el territorio nacional y que no cuenten con ningún tipo de seguro de salud.

Que, de la misma forma establece en su art. 3° (Fuentes de Financiamiento), Parágrafo I: **"El financiamiento del Seguro para el Adulto Mayor (SSPAM), será cubierto con recursos municipales, incluyendo los provenientes del Impuesto Directo a los Hidrocarburos"**.

Que, asimismo se indica, que las disposiciones de la referida Ley **son de orden público, tienen carácter obligatorio y coercitivo** para el Sistema Nacional de Salud, GOBIERNOS MUNICIPALES y el Sistema de Seguridad Social de Corto Plazo.

Que, el **Decreto Suprema N° 28968** de 13 de diciembre de 2006, tiene por objeto reglamentar los alcances de la Ley N° 3323, mediante la regulación del régimen de afiliación, prestaciones, gestión, fiscalización y financiamiento del Seguro de Salud para el Adulto Mayor (SSPAM).

Que, del mismo modo, la referida disposición legal establece en su art. 18: **"Los Gobiernos Municipales en consulta con los Directorios Locales de Salud - DILOS, suscribirán Convenios con los establecimientos de salud que garanticen la prestación de servicios correspondientes al SSPAM, garantizando además la oportunidad, efectividad, calidad, calidez y trato digno al paciente ....."**.

Que, son partes intervinientes en los indicados Convenios:

- ❖ El GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE, legalmente representado por la Lic. Aydeé Nava Andrade, Lic. Luisa Gladis Reyes Rodríguez y Lic. Giovanni Valverde Baspineiro, en sus condiciones de **Alcaldesa Municipal, Oficial Mayor de Finanzas y Administración y Oficial Mayor de Desarrollo Social**.
- ❖ La GERENCIA DE RED I SUCRE, representado legalmente por el Dr. Alex Medardo Rivera Villanueva, en su condición de **Gerente de Red I Sucre**, que cumplirá con las prestaciones de servicios de **Primer Nivel de Atención**, dispuestos en el art. 16 del D.S. N° 28968 (con los Centros de Salud del Mercado Central, Mercado Minorista, Villa Margarita, Valle Hermoso, Villa Rosario El Tejar, San José, Chuqui Chuqui y Potolo).
- ❖ La CAJA DE SALUD CORDES, representado legalmente por el Dr. Guido Ibáñez Sierra y Lic. Luis Nelson Palma Salazar, en sus condiciones de **Administrador Jefe Médico**

# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

## Sucre Capital de la República de Bolivia

**Regional y Contador Regional**, que cumplirá con las prestaciones de servicios de **Segundo Nivel de Atención**, dispuestos en el art. 16 del D.S. N° 28968.

- ❖ El HOSPITAL SANTA BÁRBARA, representado legalmente por el Dr. Gonzalo Medina Delgadillo y Lic. María del Rosario Reyes Valdez, en sus condiciones de **Director y Administradora H.S.B.**, que cumplirá con las prestaciones de servicios de **Tercer Nivel de Atención**, dispuestos en el art. 16 del D.S. N° 28968.
- ❖ El HOSPITAL CRISTO DE LAS AMERICAS, representado legalmente por el Hno. O.H. Luís Alberto Mojica Paz y Dr. Roberth Jorge Nava Montoya, en su condición de **Gerente General**, que cumplirá con las prestaciones de servicios de **Segundo Nivel de Atención**, dispuestos en el art. 16 del D.S. N° 28968.
- ❖ La CAJA NACIONAL DE SALUD REGIONAL SUCRE, representado legalmente por el Dr. Edgar Medina Delgadillo y Dr. José Manuel Aguilar Fernández, en sus condiciones de **Administrador Regional y Jefe Médico Regional C.N.S.**, que cumplirá con las prestaciones de servicios de **Segundo Nivel de Atención**, dispuestos en el art. 16 del D.S. N° 28968,
- ❖ La CAJA NACIONAL DE SALUD REGIONAL SUCRE, representado legalmente por el Dr. Edgar Medina Delgadillo y Dr. José Manuel Aguilar Fernández, en sus condiciones de **Administrador Regional y Jefe Médico Regional C.N.S.**, que cumplirá con las prestaciones de servicios de **Tercer Nivel de Atención**, dispuestos en el art. 16 del D.S. N° 28968.

Que, se describen como **Objetos de los Convenios**: El cumplimiento de las prestaciones de servicios correspondientes al Seguro de Salud del Adulto Mayor (SSPAM), en sus tres niveles de atención, conforme a lo establecido en el art. 16 del D.S. N° 28968.

Que, de conformidad a lo establecido en el art. 20, Parágrafo III del indicado Decreto, el GOBIERNO MUNICIPAL, financiará los gastos operativos y de ejecución del SSPAM y será responsable del control de las afiliaciones, asegurando que la totalidad de la población de mayores de 60 años, se encuentre afiliado y conozca el contenido y alcances del SSPAM. Asimismo a través de la MAE, hará efectivo el pago de primas de cotizaciones cuatrimestrales a favor del establecimiento de salud que corresponda, según convenio suscrito y según el monto asignado en la prima.

Que, el Ejecutivo Municipal para la ejecución del presente Programa, en cuanto al marco de sus compromisos económicos, ha emitido la Certificación Presupuestaria, N° Preventivo 01006 de 05 de febrero de 2009, Imputado al Prog. 20, Proy. 0000, Act. 002, Obj.Gasto 732, ent.Trf. 8005, que cuenta con un Total Autorizado de **Bs. 8'000.000,00**.

Que, según lo señalado en el art. 8, numeral 20) de la Ley 2028, el Gobierno Municipal tiene como una de sus Competencias, el "**Promover y desarrollar PROGRAMAS y proyectos sostenibles de apoyo y fortalecimiento a la unidad de la familia, ..... y para la ASISTENCIA DE LA POBLACIÓN DE LA TERCERA EDAD**".

Que, el H. Concejo Municipal, tiene como una de sus atribuciones, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 12 numeral 11) de la Ley de Municipalidades la aprobación o rechazo de contratos y convenios asumidos por el Ejecutivo Municipal.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE.**

**Art.1º. APROBAR** la suscripción de los CONVENIOS en cumplimiento de la Ley N° 3323 de 16 de enero de 2006 y Decreto Supremo N° 28968 de 13 de diciembre de 2006; para la EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL SEGURO DE SALUD PARA EL ADULTO MAYOR (SSPAM), a ser suscritos entre el GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE, legalmente representado por la Lic. Aydeé Nava Andrade, Lic. Luisa Gladis Reyes Rodríguez y Lic. Giovanni Valverde Baspineiro, en sus condiciones de **Alcaldesa**

# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre Sucre Capital de la República de Bolivia

**Municipal, Oficial Mayor de Finanzas y Administración y Oficial Mayor de Desarrollo Social y, los ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, cuyo detalle es el que sigue:**

- ❖ La GERENCIA DE RED I SUCRE, representado legalmente por el Dr. Alex Medardo Rivera Villanueva, en su condición de **Gerente de Red I Sucre**.
- ❖ La CAJA DE SALUD CORDES, representado legalmente por el Dr. Guido Ibáñez Sierra y Lic. Luis Nelson Palma Salazar, en sus condiciones de **Administrador Jefe Médico Regional y Contador Regional**.
- ❖ El HOSPITAL SANTA BÁRBARA, representado legalmente por el Dr. Gonzalo Medina Delgadillo y Lic. María del Rosario Reyes Valdez, en sus condiciones de **Director y Administradora H.S.B.**
- ❖ El HOSPITAL CRISTO DE LAS AMERICAS, representado legalmente por el Hno. O.H. Luis Alberto Mojica Paz y Dr. Roberth Jorge Nava Montoya, en su condición de **Gerente General**.
- ❖ La CAJA NACIONAL DE SALUD REGIONAL SUCRE, representado legalmente por el Dr. Edgar Medina Delgadillo y Dr. José Manuel Aguilar Fernández, en sus condiciones de **Administrador Regional y Jefe Médico Regional C.N.S.**
- ❖ La CAJA NACIONAL DE SALUD REGIONAL SUCRE, representado legalmente por el Dr. Edgar Medina Delgadillo y Dr. José Manuel Aguilar Fernández, en sus condiciones de **Administrador Regional y Jefe Médico Regional C.N.S.**

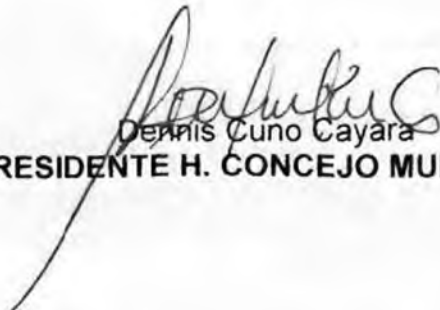
**Art.2º.** El Ejecutivo Municipal a través de su Dirección de Salud, deberá remitir al H. Concejo Municipal, **Informes Cuatrimestrales** de las Atenciones realizadas por los diferentes Establecimientos de Salud, como así también un informe evaluatorio de los resultados obtenidos a la finalización del mismo.

**Art.3º.** Se instruye al Ejecutivo Municipal, para que los Convenios suscritos con los diferentes Establecimientos de Salud, sean con cargo al Programa 20.00.02, hasta el Techo Presupuestario de Bs. 8'000.000,00.

**Art.4º.** Remitir una fotocopia, al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal.

**Art.5º.** El Ejecutivo Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Dennis Cuno Cayara  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



  
Lic. Mary Echenique Sánchez  
**SECRETARÍA H. CONCEJO MUNICIPAL**